

## EL COMITÉ CONTABLE Y TRIBUTARIO DE CONFECOOP ANTIOQUIA, COMUNICA:

### TRATAMIENTO CONTABLE DE PÉRDIDAS DEL EJERCICIO

El Comité Contable y Tributario de CONFECOOP ANTIOQUIA, con el apoyo del Dr. Hildebrando Gil Builes, en su convicción de ser un ORIENTADOR DE BUENAS PRÁCTICAS y el análisis de las situaciones que se presentan durante el ejercicio contable de las organizaciones de la economía solidaria, de manera particular las cooperativas, considera oportuno emitir el presente comunicado, dado los efectos de la pandemia generada por el Covid-19 y que muy seguramente afectó algunas entidades, en especial los resultados de la operación en 2020.

#### ORIENTACIÓN

Para efectos contables y tributarios, se hace obligatorio llevar a cabo unos análisis más exhaustivos que nos permitan identificar con claridad las nuevas realidades económicas de nuestras empresas, buscando con ello atender con mejor eficiencia, prontitud y calidad aquellos aspectos que pueden generar pérdidas de manera recurrente, buscando evitarlas, controlarlas o minimizarlas, haciendo uso de nuevos modelos de mercadeo, publicidad y entrega de nuevos productos.

Bajo el punto de vista contable se hace obligatorio aplicar el principio de la prudencia que nos permite identificar hoy todos los costos y gastos en que hemos incurrido y provisionar los montos de recursos indispensables para atender las situaciones que pueden volverse una realidad negativa incuestionable.

Hoy más que nunca tenemos la obligación de hacer análisis permanente y exhaustivos de las carteras y provisionar los recursos necesarios que permitan a las empresas atender estas contingencias presentes y futuras.

Con respecto a los inventarios, debemos reinventarnos para tener las existencias mínimas que sean estrictamente necesarias para cumplir el cometido social y evitar daños y vencimientos de algunos productos.

**No deben olvidar provisionar, aunque no se paguen, los aportes a pensiones que se dejaron pendientes por los meses de abril y mayo del año 2020, habida cuenta la declaratoria de inexequibilidad que tuvo el decreto ley que permitió cancelar únicamente por estos 2 meses el 3%, dejando pendiente los otros porcentajes que pueden ir del 13% al 15% del IBC.**

Con respecto a los ingresos se prohíbe de manera permanente que se anticipen valores que puedan ser inciertos y dudosos, así mismo se sugiere no subestimar los ingresos, ni sobreestimar gastos. Es supremamente importante que los estados de situación financiera reflejen todas las obligaciones contractuales.

Hoy más que nunca los administradores, contadores, auditores y revisores fiscales deberán jugar un papel protagónico en todas las organizaciones empresariales para cuantificar a diario las nuevas realidades que se comienzan a vivenciar.

## **DETERMINACIÓN DE LOS EXCEDENTES O PÉRDIDAS CONTABLES Y FISCALES.**

Es pertinente recordar que para determinar los excedentes o pérdidas fiscales no se llevan a cabo conciliaciones con las cifras contables: **el resultado contable será el mismo resultado fiscal.**

Cuando el resultado contable sea positivo se genera una obligación en favor del Estado por el impuesto sobre la renta el cual se cuantifica como el 20% de estos excedentes. Estos dineros serán proveídos desde el fondo de educación y fondo de solidaridad que se deben crear de manera obligatoria cada año en la asamblea general de los asociados. **Cuando los resultados contables del año son negativos, no existe la obligación de destinar valor alguno en favor del Estado a título del impuesto sobre la renta.**

Recordemos que para las entidades cooperativas no tiene validez el concepto de renta presuntiva que se calcula como el 0.5% del patrimonio líquido del año anterior.

## **REGISTROS CONTABLES DE LAS PÉRDIDAS GENERADAS DURANTE EL AÑO 2020.**

Cuando una entidad cooperativa registre pérdidas durante esta anualidad, el resultado irá al patrimonio bajo el nombre de pérdidas generadas durante el año 2020. Este registro tendrá la naturaleza de un débito cuyo efecto será disminuir el valor patrimonial de la entidad.

Si en los años siguientes se vuelve a generar resultados negativos, se contabilizará de la misma forma anterior, identificando y diferenciando el monto de los resultados por cada año.

Cuando en los años siguientes se obtengan excedentes, lo primero que se hará con las mismas será compensar las pérdidas sufridas en años anteriores hasta consumirlas. Si queda algún remanente pendiente por amortizar, se hará con excedentes de años venideros. Si por el contrario, después de producirse la compensación se obtiene un

resultado positivo, este se llevará a la asamblea general y sobre el mismo se crearán las reservas obligatorias de ley y con el valor restante se tomarán las decisiones autorizadas por la normatividad cooperativa y/o por las normas fiscales.

El artículo 1.2.1.5.2.8 del DUT 1625 del 2016 nos permite compensar las pérdidas sufridas en años anteriores con los resultados positivos de anualidades futuras.

**En consecuencia, para determinar la base gravable con la tarifa del impuesto sobre la renta, hoy 20%, primero se procede a compensar las pérdidas acumuladas hasta la fecha y sobre el saldo positivo que se genere se liquidará el impuesto sobre la renta.**

**La decisión de compensar pérdidas y sus cuantías deberán quedar autorizada por la asamblea general y esta decisión deberá expresarse en el acta de asamblea respectiva.**

Se transcribe a continuación la norma de la referencia.

**Artículo 1.2.1.5.2.8. Tratamiento de las pérdidas fiscales de los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.** Adicionado. Decreto 2150/2017, Art. 2. Si del resultado del ejercicio se genera una pérdida fiscal para las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, la misma se podrá compensar con los beneficios netos de los períodos siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario.

*Esta decisión deberá constar en acta de la asamblea general o máximo órgano directivo, antes de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del correspondiente período gravable en el cual se compense la pérdida.*

**Parágrafo transitorio.** En caso que haya pérdidas fiscales acumuladas a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 y no estén compensadas, éstas no se someterán al término de compensación previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario, ni serán reajustadas fiscalmente.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera **aplicación del excedente**, será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **COOPERATIVAS CLASIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES.**

Es importante destacar que algunas cooperativas fueron clasificadas por la DIAN como grandes contribuyentes por los años 2021 y 2022.

Se hace obligatorio leer esta resolución para mirar también cuáles de las cooperativas ya no clasifican dentro de la categoría de grandes contribuyentes, las cuales a partir del 01 de enero del 2021 dejan de tener este calificativo y cumplirán su obligación de presentar la declaración de renta en las mismas fechas de las demás personas jurídicas.

Estas entidades catalogadas como tales deberán cancelar el impuesto sobre la renta del 20% determinado sobre sus excedentes contables, en tres cuotas durante los meses de febrero, abril y junio del 2021, así:

La primera cuota es el 20% del valor a pagar, determinado en la declaración de renta presentada por el año 2019.

La segunda cuota se calculará como el 50% del valor total a pagar por el año 2020, una vez se haya descontado el 20% del anticipo entregado en la primera cuota.

La tercera cuota será igual a la segunda cuota.

Si las cooperativas clasificadas como grandes contribuyentes generaron pérdidas, no estarán obligadas a cancelar ninguna de las tres cuotas en las cuales se divide el impuesto a cargo.

Si los resultados positivos del año 2020 son muy escasos, verificar que el pago realizado en la primera cuota no exceda el impuesto total a cargo por este período.

## **NORMAS TRIBUTARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.**

Es importante precisar que las normas de ley que rigen a las cooperativas se pueden consultar en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, donde se precisa que los excedentes contables y por ende tributarios se determinan de acuerdo con las exigencias consignadas en las normas cooperativas.

Deberán las cooperativas prestar atención especial a lo dispuesto en el inciso 2do de este artículo que nos dice lo siguiente: ***“Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente”.***

De manera especial se recomienda a todas las cooperativas registrar sus resultados en la página Web de la DIAN y en la página Web particular de cada entidad hasta el 31 de marzo del 2021 y enviar en este mismo lapso de tiempo la memoria económica, en los



términos del art. 356-3 del E.T. cuando durante **el año inmediatamente anterior** hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT, **\$5.697.120.000 año 2019.**

Recomendamos también presentar a tiempo sus declaraciones tributarias ya que, si lo realizan por fuera del tiempo o pagan los impuestos de manera extemporánea, podrían ser excluidas de régimen tributario especial y empezar a tributar como una sociedad.

Recomendamos dar lectura a los artículos 364-1, 364-3 y 364-5 del E.T. y consultar de manera adicional todos los decretos reglamentarios relacionados con estos temas que se pueden ubicar en el decreto 1625/16 bajo los artículos 1.2.1.5.2.1. al 1.2.1.5.2.18, 1.2.1.5.4.7. al 1.2.1.5.4.11. 1.6.1.13.2.8.

Esperamos desde el comité contable y tributario de la Asociación Antioqueña de cooperativas, CONFECOOP ANTIOQUIA que la presente orientación contribuya a adoptar las mejores prácticas empresariales, económicas y financieras en beneficio del colectivo cooperativo y solidario.

Atentamente,

**COMITÉ CONTABLE Y TRIBUTARIO  
CONFECOOP ANTIOQUIA**